



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2023-00200-00.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., -NIT, 830.003.020-1.

DEMANDADO: EMMANUEL CARDENAS BANDERA C.C. No. 1.065.587.143

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

ASUNTO

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque se advierte que el despacho remitente de la actuación incurrió en un yerro que sustrae a este juzgado del conocimiento del asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante auto *sin fecha*, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, rechazó la presente demanda, ordenó remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad y reconoció a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S., como apoderado de la entidad ejecutante. A la anterior consideración llegó el superior al considerar que “*no es procedente acceder a la petición de la parte demandante, en el sentido de librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, lo anterior por cuanto en pagaré 9600258084 no se pactaron estos*”. Sin embargo, una lectura detenida del título permite determinar que estos si fueron pactados, pero que el “*numeral (06)*” del pagaré, está en blanco:

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No 9600258084

aceptado por el Banco, por abonos extras hechos al capital Y/o cambio del plan de amortización. Los pagos y los abonos serán registrados en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o los extractos de las cuentas. Acepto (amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **BEVA COLOMBIA** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés. Acepto (amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido **BEVA COLOMBIA** en los cálculos efectuados y que den origen a la forma de pago a que me (nos) he (mos) acogido. **Tercero:** Durante todo el plazo, pagare (mos) sobre saldos insolutos de capital a mi (nuestro) cargo, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (6) del encabezado del presente título y pagaderos en mensualidades vencidas, los cuales cubriré (mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con el plan de amortización escogido. **Cuarto:** En caso de mora y a partir de ella

Así que si lo que quería indicar el superior es que no fue pactada una tasa de interés, correspondía al ejecutante informar la tasa que se pactó, porque el valor de las pretensiones (\$178.718.766.00), al parecer, tiene incluido el valor de los intereses remuneratorios, ya que la cifra difiere con el monto inicial del crédito, pero, se insiste, no es posible calcularla sin la información sobre la tasa pactada para los intereses remuneratorios, con el agravante de la imposibilidad de aplicar la presunción legal que establece el código de comercio para estos efectos, teniendo en cuenta que es un mutuo de carácter hipotecario.

Consecuente con lo anterior, y ante la imposibilidad para determinar la cuantía, se inadmitirá la demanda para que la ejecutante informe la tasa del interés remuneratorio pactada en el Pagaré No. 9600258084, acompañando el documento suscrito por el deudor, donde este aceptó. En caso que la entidad guarde silencio, se calificará sin tener en cuenta ningún interés.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser calificada sin tener en cuenta ningún interés sobre el capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d88dd99f55954d4123fc638a0cb03b52f14e902aa94aea925d89d66399e37d**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>